

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilms. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 18 de Julio de 1865.

(Gaceta de Madrid de 15 de Julio, número 194.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1864.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Suprimiendo el fuero especial de Administración militar y pasando todos los asuntos que le están asignados á los Juzgados de guerra.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de

las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprime el fuero especial de Administración militar, pasando el conocimiento de todos los asuntos que le están asignados á los Juzgados de Guerra de las respectivas Capitanías generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Gaceta de Madrid de 7 Julio, número 188.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.—Negociado 3.º—Quintas.

Real orden.

Confirmando el acuerdo del Consejo Provincial de Córdoba que declaró soldado á José Castro Lopez á pesar de no tener 20 años cumplidos, por no haberse alzado de este fallo en los 15 días fatales que determina la ley al efecto, y mandando que esta disposición se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real

orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Marzo último sobre revocación del acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á José Castro y Lopez, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de aquella capital, quien no cumplió 20 años de edad hasta el día 4 de Mayo del propio año:

Vistos los artículos 13, 45, 75, 100 y 136 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 22 de Febrero próximo pasado:

Considerando que el expresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento ni al tiempo de su ingreso en Caja, por lo que habiendo resultado con la aptitud física necesaria para el servicio militar, el Consejo provincial le declaró soldado en sesión de 10 de Mayo de 1864, confirmando el fallo de la municipalidad, sin que de esta declaración se reclamase en el espacio de más de dos meses:

Considerando que trascurrido el plazo de 15 días que el art. 136 citado concede para recurrir á este Ministerio en queja de las resoluciones de los Consejos provinciales, adquieren esta fuerza ejecutoria y no debe admitirse ulterior reclamación en contra de las mismas segun el texto explícito de dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 13 previene que se comprenda solo en el alistamiento para el reemplazo del ejército á los mozos de 20 á 25 años, en otros artículos de la ley se determina el modo de llevar estas disposiciones á efecto, por no ser justo ni conforme á los buenos principios

de derecho que los fallos de los Tribunales y de las corporaciones administrativas queden indefinidamente sujetos á revision y nunca causen estado, á pesar de la aquiescencia de los interesados á quienes afectan:

Considerando que si José Castro y Lopez ha sufrido algun perjuicio con su declaración de soldado, solo puede imputárselo á sí propio á causa de no haber presentado su partida de bautismo ni alegado su falta de edad ante el Ayuntamiento ó ante el Consejo provincial, ni reclamado en tiempo oportuno del fallo de la última corporación:

Considerando que si se accediere actualmente á su instancia se irrogaria perjuicio grave á un tercero, que habiendo adquirido perfecto derecho á su exención del servicio por haber causado ejecutoria el expresado fallo, ha podido muy bien contraer sagradas obligaciones al amparo de la ley:

Considerando que al prevenir el art. 45 la exclusion de los mozos que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á los 20 años de edad, se refiere precisamente á la época de la rectificación del mismo alistamiento que es anterior á la celebracion del sorteo:

Considerando que si bien el artículo 75 dispone sean exceptuados del servicio los mozos comprendidos en el art. 45, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la rectificación del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaración de soldados, no por eso les exime del deber de reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Consejo de provincia en el tiempo y forma pres-

critos por los artículos 100 y 136, los cuales tampoco contienen excepcion alguna en favor suyo:

Considerando que este silencio de la ley demuestra claramente no haber sido la mente del legislador eximir del cumplimiento de los dos artículos últimamente citados á los mozos de quienes se trata, toda vez, que para relevarles de las obligaciones consignadas en los capítulos 6.º y 7.º y art. 81 de la misma ley, creyó necesaria la terminante disposicion del art. 75, no teniendo por bastante la del artículo 13:

Considerando que en virtud de lo expresamente mandado por los artículos 100 y 136 no debe admitirse ninguna reclamacion que fuera del término señalado en los mismos se interponga contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Consejos de provincia cuyo precepto se halla confirmado por la citada Real orden de 22 de Febrero último: S. M., oido el Consejo de Estado en Secciones de Guerra y Gobernacion, ha tenido á bien resolver que no há lugar á la revocacion del mencionado acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado al referido José Castro, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1865.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta de Madrid de 9 de Julio número 190.

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Convocando aspirantes á las 18 plazas de alumnos pensionados en la Direccion de Sanidad militar de la Armada.

Conformándose la Reina que Dios guarde con lo propuesto por V. S. en carta núm. 143, ha tenido á bien resolver se hagan las oportunas publicaciones convocando á cubrir las 18 plazas de Alumnos pensionados por este Ministerio que existen en la actualidad vacantes, á cuyo fin se admitirán hasta el 15 de Agosto próximo las

solicitudes que se presenten con las circunstancias prefijadas en la Real orden de 16 de Junio de 1863, Instruccion de 7 de Mayo de 1864, y Real orden de 29 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1865.— Zavála.—Sr. Director de Sanidad militar de la Armada.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

CIRCULAR NUM. 5.

Reclamando á los Alcaldes algunos datos para la formacion de las listas electorales, adicionales á las vigentes.

Como quiera que sea muy perentorio el plazo que ha de mediar desde la publicacion de la nueva Ley electoral á la de la insercion en los Boletines oficiales de las listas de electores, á fin de poder recoger datos necesarios al efecto y sin perjuicio de los que puedan suministrarse por la Administracion de Hacienda pública y otras dependencias del Estado, he acordado que á correo seguido al de recibirse la presente circular en los pueblos de esta provincia, remitan los respectivos Alcaldes, bajo su responsabilidad y la de sus Secretarios, á este Gobierno de provincia, una relacion nominal con los apellidos paterno y materno y calles donde habiten de los que deban ser electores en lo sucesivo, *omitiendo los individuos que ya figuren en las listas anteriores,*

segun las condiciones siguientes:

1.ª Por orden alfabético de nombres, todos los contribuyentes domiciliados que segun los repartimientos figuren un año antes con la contribucion territorial de 20 ó mas escudos ó sean 200 ó mas rs.

2.ª Los que figuren con la misma cuota de contribucion industrial, siempre que asi venga sucediendo dos años antes.

3.ª Los que entre las dos contribuciones reunan la cantidad indicada, de 20 ó mas escudos pero observando el tiempo de uno ó dos años de antelacion respectivamente.

4.ª Los que en concepto de capacidad por tener título de abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos ó veterinarios, lleven un año de servicio y paguen alguna cuota, aun cuando se les haya dispensado de ella por servicios ó contrato con los pueblos.

5.ª Los Curas párrocos, tenientes ó coadjutores.

6.ª Todos los que por cesantes ó jubilados ó bien como empleados activos cobren un sueldo de 800 escudos ó sea 8000 rs. de fondos del Estado.

7.ª Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título y un año de ejercicio, pagando cualquier

cuota de subsidio industrial.

Confio en que no omitirán los Alcaldes de esta provincia, medio alguno para el cumplimiento de este servicio, con preferencia á cualquiera otro, sin olvidar la expresion de ambos apellidos en los individuos que por cualquier concepto haya de figurar en las relaciones.

No puedo menos de reproducir la presente circular en este Boletín oficial, á pesar de haberse insertado ya en el del Viernes 14 del actual, atendida la suma urgencia con que los Señores Alcaldes deben remitir á este Gobierno todos los datos que en ella se consignan, sin olvidar el de las calles donde habite cada elector, tanto contribuyentes como capacidad; en la inteligencia de que estoy dispuesto á comisionar verederos que los rocojan de cada pueblo á costa de los Alcaldes morosos, si aquellos no se encuentran en este Gobierno dentro del término improrogable de seis dias.

Segovia 18 de Julio de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderia.

Anunciando la adjudicacion de premios á los expositores de ganados en la última feria celebrada en esta Ciudad.

La Comision de la junta de Agri-

cultura, Industria y comercio que ha compuesto el jurado para la adjudicacion de premios á los ganados presentados en la esposicion de los dias 25 y 26 de junio último se ha servido remitirme copia del acta siguiente:

Sesion de 12 de Julio de 1865.

Reunidos en el Gobierno de provincia los Señores de la junta que componen el jurado, procedieron á examinar las notas tomadas en el acto de la esposicion de ganados anunciada para los dias 25 y 26 de junio último, acordando de conformidad adjudicar los premios ofrecidos por la junta en circular publicada en el Boletin oficial núm. 66 en la forma siguiente:

El premio primero de 500 reales, ofrecido al caballo padre de las mejores proporciones, sano y de cinco á siete años de edad, se adjudica al presentado por Don Gregorio de Pedro, vecino de Narros, sin competencia.

El premio segundo de 400 reales, se adjudica á D. Andres Tabanera vecino de Valverde que presentó la mejor Yegua de vientre.

El premio tercero de 300 reales, se adjudica á D. Francisco de Vicente, vecino de Cerezo de arriba que presentó una yegua mas aproximada en mérito á la anterior.

El premio cuarto de 400 rs., no se adjudica por no haberse presentado potro alguno con las condiciones establecidas.

El premio quinto de 300 reales tampoco sea adjudica por la misma razon que el anterior.

El premio sexto de 300 reales se adjudica á un potro de 3 años, de 7 cuartas y 5 dedos, propio de D. Francisco Martin, vecino de Palazuelo.

El premio sétimo de 200 reales, se adjudica á otro potro del mismo Martin que mas se aproxima en mérito al anterior.

El premio octavo de 200 reales se adjudica al potro de dos años presentado por D. Manuel Herrero.

El premio noveno de 150 reales se adjudica al potro que mas se aproxima en mérito al anterior, propio de D. Pedro Coca, de Villacastin.

El premio 10 de 300 rs. se adjudica á una potra presentada por Don Manuel Herrero.

El premio 11 de 200 rs. se adjudica á otra potra que mas se aproxima en mérito á la anterior propia de D. Miguel Rosendo, de Villacastin.

El premio 12 de 200 rs. se adjudica á otra potra presentada por D. Manuel Herrero.

El premio 13 de 150 rs. se adjudica á la potra presentada por Don Pedro Sanz, vecino de Tres Casas.

El premio 14 de 400 rs., se adjudica al toro presentado por Don Manuel Herrero.

El premio 15 de 300 rs. se adjudica al toro presentado por Don Valentin Moral de la Losa.

El premio 16 de 400 rs. se adjudica á una Vaca presentada por Don Agustin Barrero de Ontoria.

El premio 17 de 300 rs., se adjudica á otra Vaca de D. Francisco Martin de Palazuelos.

El premio 18 de 300 rs., se adjudica al novillo presentado por D. Julian Francisco de Tres casas.

El premio 19 de 200 rs., se adjudica á otro novillo que mas se aproxima en mérito al anterior, propio de D. Miguel Llorente de San Cristóbal de la Sierra.

El premio 20 de 300 rs., se adjudica á la novilla presentada por Don Clemente Herrero.

El premio 21 de 200 rs., se adjudica á otra novilla de D. Francisco Martin de Palazuelos.

El premio 22 de 200 rs., se adjudica al hato de 12 ovejas con dos morruecos presentado por el Sr. Marqués de Lozoya, sin competencia.

El premio 23 de 200 reales no se adjudica por no haberse presentado ganado lanar de raza merina blanca y estante.

Tampoco se adjudica el premio núm. 24 de 200 rs., por no haberse presentado ganado lanar de raza merina negra.

Igualmente deja de adjudicarse el premio núm. 25 de 200 rs., por no haberse presentado ganado lanar de raza churra blanca ó negra.

No se adjudica el premio número 26 de 200 rs., por no haberse presentado ganado de cerda.

Con lo cual dan por terminado este acto que firman con el infrascrito Secretario general, disponiendo que se saque copia literal y se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, estímulo de los ganaderos y satisfaccion de los dueños cuyos ganados han sido premiados.—El Presidente, El Marqués de Casa Pizarro.—Manuel Entero.—Manuel Herrero.—Antonio Marcos Garrido.—Domingo Olalla.—Valentin Palacios.—Celedonio Ramirez, Secretario General.

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos indicados, previniendo á los Alcaldes hagan saber á los sugetos de sus demarcaciones que han sido agraciados, se presenten en la Depositaria de fondos provinciales á recibir el importe de sus premios.

Segovia 14 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

CONTABILIDAD.

Real orden de 27 de Junio para que se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion con fecha 27 de Junio último me comunica la Real orden que sigue y que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha trasladado.—Excmo. Sr.—Con objeto de que se facilite el cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último, por la que se dispuso que desde 1.º de Julio próximo se establezca el nuevo sistema métrico decimal en las oficinas y establecimientos dependientes del ramo de guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los centros administrativos, corporaciones locales y demas funcionarios á quienes compete, que al ceder los testimonios de precios locales al cuerpo de Administracion Militar espresen en ellos ademas de las unidades castellanas, la equivalencia en medida métrico decimal de cada especie.

He dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que se dé á dicha Real resolucion el cumplimiento debido por los Alcaldes y demás personas á quienes corresponda. Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

INSTRUCCION PUBLICA.

Anuncio convocando aspirantes á la cátedra de religion y moral de la Escuela normal de Maestros.

Hállandose vacante la plaza de profesor de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros, dotada con 2000 reales de gratificacion de los fondos de la Escuela y otros 2000 de los del Instituto, la cual debe proveerse por la Direccion general del ramo á propuesta en terna de la Excelentísima Diputacion Provincial, con arreglo al párrafo 5.º art. 51 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, se convoca eclesiásticos aspirantes á la misma por término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial; advirtiendose serán preferidos los que tengan titulo de regentes de esta asignatura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno para darlas el curso correspondiente. Segovia 17 de Julio de 1865.—El marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

El guarda de los campos del pueblo de Navafria ha entregado á su Alcalde una yegua que se encontró abandonada y cuyas señas se espresan, para que pueda ser reclamada en debida forma por el sugeto que justifique ser el dueño de dicho animal.

Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas de la Yegua.

Una yegua castaña oscura de cuatro años, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, una estrella en la frente blanca, unos pelos blancos en la cruz, yerro de H en la llana izquierda hecho con tigera.

VIGILANCIA.

Recomendando la suscripcion á la obra de Don Juan Brabo Murillo, El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública.

Por Real orden de 17 de Mayo último, recibida en el dia de hoy en este Gobierno se recomienda á los Ayuntamientos y demás corporaciones, la suscripcion á la obra titulada, El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública, por Don Juan Brabo Murillo.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, advirtiendose á los Ayuntamientos que el coste de la suscripcion está declarada de obono en los presupuestos municipales y que las suscripciones se hacen dirigiéndose á D. Antonio San Martin, calle de la Victoria núm. 9 libreria en Madrid.

Segovia 13 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero del Caballo cuyas señas se espresan, propio de Ambrosia Gomez, vecina del Real Sitio de San Ildefonso, y que desapareció el dia 1.º del actual, y en caso de averiguarle ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho Real Sitio.

Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas del caballo.

Alzada corta, pelo castaño oscuro, edad de 9 á 10 años, paticalzado de la izquierda y aun la misma dueña duda si tambien de la derecha y tiene esquilada la crin y cortada la cerda del rabo.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo, se ha seguido causa criminal por hurto de una capa, contra Juan Diego Revuelta, de oficio Buñolero, soltero, natural de Entrambas Mestas en la provincia de Santander, de 34 años de edad, y tuerto.

Como el referido sugeto tenga que cumplir 22 dias de presion subsidiaria equivalente al importe de los gastos del juicio y como no se sepa su paradero encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren capturarle y con las seguridades convenientes ponerle á disposicion del espresado juzgado.

Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos dependientes de mi autoridad, manifestarán en el término de ocho dias á este Gobierno de provincia si de sus res-

peclivas localidades, ha desaparecido desde el 10 de Abril de 1864 un hombre de las señas que se espresan á continuacion.

Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas.

Bigote y pelo negro, vestido con chaqueta de paño azul; botones grandes de nacar claros, calcetas de algodón blancas, faja de lana negra, camisa blanca marcada con la letra A y núm. 29; en el cuello una cadenita de metal con una medalla pequeña de la Virgen y San Julian, como de unos 30 años de edad poco mas ó menos, y en el antebrazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latino por medio de líneas indelebiles en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios ó en los buques de guerra.

VIGILANCIA.

Al Alcalde del pueblo de Oatoria le han sido entregadas por Antonia Gomez y Juan Pascual, las caballerías que encontraron abandonadas y cuyas señas se espresan á fin de que lleguen á noticia de los dueños de aquellas y puedan reclamar en debida forma de la Alcaldia referida.

Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas.

Una pollina, edad cerrada, pelo pardo, entrecano sin pelechar, con un aparejo viejo de estopas, cincha idem, cabezada de correa, con un poco de cadena de hierro. Otra id., edad cerrada, pelo rucio con unos lunares blancos en los Costillares y lomo, y cria al pie hembra, que tiene el pelo negro, esquiladas la punta de las orejas y rabo.

Idem una muleta, edad un año poco mas ó menos, pelo negro, de las paletas de atras sin pelechar.

VIGILANCIA.

Un vecino del pueblo de Torreiglesias ha presentado al Alcalde tres reses lanares que se encontró estraviadas y cuyo dueño se ignora, y á fin de que puedan reclamarse del referido Alcalde ante quien se acreditará la pertenencia de las reses, y se abonarán los gastos que hayan ocasionado, se publica este anuncio en este periódico oficial.

Segovia 17 de Julio 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas de las Ovejas.

Una primala con pegue de R y un agujero en la oreja derecha. Otra oveja con pegue de M. espuntadas ambas orejas y endia en la derecha, con una cria al pie, sin señalar ni esquilar, ni tampoco tiene cortado el rabo.

VIGILANCIA.

El dia 11 del actual ha faltado del término jurisdiccional de Cantalejo, una pollina de la pertenencia de Flo-

rencio Sanz, vecino de dicho pueblo. La persona en cuyo poder se encuentre podrá entregarla al Alcalde de Cantalejo, para que este lo haga á su dueño.

Segovia 17 de Julio de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas de la Pollina.

Alzada seis cuartas, pelo negro, vociblanca, edad cerrada, poca cerda en la cola.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último fijando los precios que á continuacion se espresan.

Rs. Cents.

Racion de Pan de libra y media.	0.94
Fanega de Cebada.	21. »
Arroba de paja.	1.67
Libra de aceite.	2.83
Arroba de carbon.	4.75
Arroba. de leña.	1.28

Segovia 13 de Julio de 1865.—El Presidente, Miguel de Rojas =El Comisario de Guerra habilitado, Gervasio Garzarán.

SECCION QUINTA.

Tribunal de cuentas del reino =Secretaria general.=Negociado 2.º

ENPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion sesta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de la Señora viuda de Ramiro y Mesa, Comisionado principal, que fué del Crédito público de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de recaudacion de dicho Establecimiento correspondientes á la época desde 1.º de Julio de 1822 á 23 de Setiembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1865.—P. I., Manuel Agero.

Alcaldia de Lastras del Pozo.

Se anuncia al público que en este pueblo se hallan depositadas un yegua y una potra que en el dia 9 del actual halló pastando en los panes del mismo Santiago Gacimartin de dicha vecindad cuyas señas son: la primera pelo castaño oscuro, de edad cerrada, pintas blancas en los costillares, y una marca en la nalga derecha, su alzada como de siete cuartas mas ó menos: y

la segunda pelo rojo, paticalzada del pie izquierdo, esquiladas las crines y cola cortada, esta edad como de dos años y de bastante alzada. Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerlas y pagar los gastos que están ocasionando, previa justificacion de la pertenencia.

Lastras del Pozo 12 de Julio de 1865.—El Alcalde, Gregorio Aragoneses.

Alcaldia de Madrona.

El dia 9 del actual y hora de las siete de su mañana, se estravió de la plazuela de la Casa de la tierra de Segovia una yegua, de la propiedad de Lucas Sonllea, vecino de Madrona, de las señas siguientes: alzada como seis cuartas, cerrada, pelo castaño, paticalzada de los dos pies y una mano, tiene una nube en el ojo izquierdo, vá á pelo y sin cabezada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al dicho su dueño.

Madrona 11 de Julio de 1865.—El Alcalde, Eugenio Castro.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELA DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5500 rs.

Provincia de Guadalajara

La Escuela (de nueva creacion) de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Torrico, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

La Escuela de Herencia, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

La de Valera de Arriba, con el de 2.200.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Guadalajara (de nueva creacion) dotada con el sueldo anual de 2.933 rs.

La de Mondejar (tambien de nueva creacion) con el de 2.200.

Provincia de Toledo

La Escuela de Puebla de Almoradiel dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion, concluidos los ejercicios; y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Julio de 1865.—El Vicerecotor, Francisco de Paula Novar.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 19 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de la villa del Espinar, 500 pinos que en los montes de sus propios se hayan caidos, tronchados y secos, á saber:

18 Pinos del grueso de media vara á 70 rs. uno	1.260
24 Idem del de pie y cuarto á 60 reales	1.440
80 Id. del de terciá á 54 rs.	2.720
25 Id. del de sesma á 25 rs.	625
59 Id. del de vigueta, á 22 rs.	1.298
27 Id. medias viguetas, á 11 reales	297
87 Id. maderos, de á 6 á 16 rs.	1.392
72 Id. de á 8 á 12 reales	864
42 Id. del de á 10 á 8 rs.	336
66 Cabrios, á 4 rs.	264

500 El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del Espinar.

Segovia 4 de Julio de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha desaparecido del pueblo del Espinar, una yegua y una potra de las señas siguientes:

La yegua, pelo castaño, con dos lunares á los costados, bastante alzada, labrada de la pata Jerecha y marco O. y cruz.

La potra roja, mas de tres años, un poco calzada de un pie, una estrella en la frente y esquilada la crin.

La persona que sepa el paradero avisará al dueño de la fonda de San Rafael.

La persona que sepa del paradero de una vaca, cuyas señas son: pelo negro, con un bulto en el gansillo de la pata derecha, sin yerro ni señal alguna, lleva un cencerro, avisará al Alcalde de Cercedilla, para pasar á recogerla y gratificará.